



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 0329

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 14 SET. 2010

VISTO, el Exp. Adm. N° 04154-2010 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **LAURA SOTO ESCOBAR**, contra la decisión contenida en el Oficio N° 1472-2010-GORE-ICA-DRE/CADER/D expedido por la Dirección Regional de Educación de Ica, con fecha 06 de Abril de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 5342 de fecha 12.FEB.2010 ampliado con Expediente N° 5664 del 16.FEB.2010 Doña Laura Soto Escobar interpuso ante la Dirección Regional de Educación de Ica queja-denuncia contra Doña Rosa Mayurí García en su calidad de Directora de la I.E. N° 15 "San Martín de Cerro Partido" - Ica, por presunto abuso de autoridad al resistirse a entregarle su ficha de desempeño laboral y constancia de trabajo por haber venido laborando en el año 2009 en calidad de Auxiliar de Educación, en mérito a la Resolución Directoral Regional N° 917 del 08 de Mayo de 2007; y, que una vez entregada por conducto notarial la califica con un desempeño laboral deficiente.

Que, mediante Oficio N° 1472-2010-GORE-ICA-DRE/CADER/D de fecha 06 de Abril de 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica resuelve declarar Infundada la denuncia presentada por Doña Laura Soto Escobar contra Doña Rosa Mayurí García Directora de la I.E. N° 15 "San Martín de Cerro Partido" - Ica, por presunto abuso de autoridad, disponiendo su archivamiento definitivo.

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Expediente N° 12731 del 09.ABR.2010 Doña Laura Soto Escobar formula Recurso de Apelación contra la decisión contenida en el Oficio N° 1472-2010-GORE-ICA-DRE/CADER/D en mérito a los fundamentos de hecho y derecho que allí expone; Recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado al Gobierno Regional mediante Oficio N° 2291-2010-GORE-ICA-DRED/OSG e ingresado con Registro N° 04154-2010 a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho.

Que, Doña Laura Soto Escobar ampara su petitorio en lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurso de parte que tiene por finalidad que la autoridad administrativa revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio, en el presente caso, la decisión contenida en el Oficio N° 1472-2010-GORE-ICA-DRE/CADER/D. En efecto es de anotar que, el Art. 1° numeral 1) de la Ley antes citada, señala: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"; en ese sentido, también son actos administrativos las certificaciones, inscripciones, constancias, etc., de manera pues, que constituye acto administrativo el oficio materia de impugnación que es, una declaración de una entidad, pone fin a la instancia y se pronuncia sobre los derechos de la recurrente; dentro de este contexto es admisible la apelación formulada por Doña Laura Soto Escobar contra el oficio antes indicado de la Dirección Regional de Educación de Ica.



Que, de los propios términos contenidos en el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Laura Soto Escobar se deduce que su pretensión está dirigida a declarar la nulidad del Oficio N° 1472-2010-GORE-ICA-DRE/CADER/D de la Dirección Regional de Educación de Ica y como consecuencia de ello, se declare la nulidad de la Ficha de Desempeño Laboral emitida por los Miembros del CONEI de la I.E.I. N° 15 de fecha 10 de Febrero de 2010, al adolecer de una serie de vicios y contradicciones y solicita se ordene que un Comité de Evaluación de la Dirección Regional de Educación de Ica evalúe su desempeño laboral en el año 2009 como Auxiliar de Educación de la I.E.I. N° 15 de San Martín de Cerro Partido – Ica.

Que, de las instrumentales que obran en el expediente se advierte que con fecha 09 de Diciembre de 2009 Doña Laura Soto Escobar solicitó a la Directora de la I.E. N° 15 "San Martín de Cerro Partido" de Ica la Evaluación de su desempeño laboral con la intervención del CONEI, asimismo se expida su constancia de trabajo por haber laborado como Auxiliar de Educación de la citada institución educativa según R.D.R. N° 917-2009 que aprueba su contrato por Servicios Personales desde el 12 de Marzo hasta el 31 de Diciembre de 2009; petición que es reiterada con fecha 02 de Febrero de 2010 y mediante Carta Notarial de fecha 04 de Febrero de 2010, en ésta última otorgándole un plazo de 24 horas para que cumpla con lo solicitado, caso contrario me veré obligada a interponer queja contra su persona por presunto delito de abuso de autoridad. Con fecha 11 de Febrero de 2010 recepcionado con fecha 12 de Febrero (fecha en la que interpuso denuncia ante la DRED), mediante Carta Notarial la Directora de la I.E. N° 15 "San Martín de Cerro Partido" de Ica hace llegar a la recurrente la Constancia de su desempeño laboral así como la ficha de evaluación de su desempeño laboral 2009 suscrita por los integrantes del CONEI señalando que la demora en atender su petitorio se debe a que durante el mes de Febrero de 2010 se encontraba haciendo uso de su derecho vacacional y no cuenta con personal sustituto. De la ficha de desempeño laboral y la constancia de trabajo adjunta al expediente, ambas tienen la calificación de "Deficiente".

Que, el oficio impugnado sostiene que de acuerdo a lo informado por la Directora de la Institución Educativa N° 15 "San Martín de Cerro Partido" - Ica, sobre los hechos materia de queja, la petición para la expedición de la constancia de trabajo se efectuó el 09 de Diciembre de 2009, sin embargo por un pedido verbal no le era expedido, porque se encontraba en giro una apelación en contra de la R.D.R. N° 3863-2009, indicando que no ha habido un deliberado propósito de omitir o demorar la entrega de estos documentos, que fueron atendidos a pesar de encontrarse haciendo uso de vacaciones, con respecto al puntaje desaprobatorio asignado este es objetivo y realista, en vista del trabajo administrativo, pedagógico, trato con la niñez y las relaciones interpersonales con el personal docente y padres de familia, que han sido negativos, como sustento de ello adjunta una serie de memorandos de llamada de atención, declaraciones juradas de padres de familia, así como de los docentes quienes manifiestan haber apreciado que su persona, se ha dedicado en horas de trabajo a actividades comerciales, lucrando con las actividades del centro educativo, además adjunta declaraciones juradas que señalan agresiones en contra de los menores y que en el parte diario de asistencia observados donde se indica, que se retiró de la institución sin autorización ni justificación alguna; hechos ante los cuales la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos luego de su análisis señala que no se puede determinar en forma fehaciente la presunta falta administrativa de abuso de autoridad por parte de la Directora.

Que, contrario a los hechos expuestos en el numeral precedente obra en el expediente el Memorial de fecha 10 de Abril de 2010 suscrito por 96 Padres de Familia de la Institución Educativa N° 15 "San Martín de Cerro Partido" de Ica, en el que manifiestan que la Profesora Laura Soto Escobar, Auxiliar de Educación de la Institución Educativa N° 15 "San Martín de Cerro Partido" Cercado de Ica, laboró de manera EFICIENTE, RESPONSABLE, PUNTUAL Y CON IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCION EDUCATIVA, BUENA RELACION CON EL



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 0329

-2010-GORE-ICA/GRDS

PERSONAL DOCENTE ADMINISTRATIVO, PADRES DE FAMILIA Y ALUMNADO EN GENERAL; En cuanto a su relación laboral con los alumnos lo ha realizado con principio moral, profesional, ético, en valores y solidarizándose con el buen trato con los alumnos en general, cultivando el compañerismo y honestidad entre los educandos; demostró puntualidad y responsabilidad con su horario de trabajo; expresando su total apoyo y respaldo a la referida docente. En este punto debemos recalcar que precisamente una de las personas que suscribió la Declaración Jurada de fecha 27 de Marzo de 2009 en contra de la Docente Laura Soto Escobar fue la Sra. Carmen Rodríguez Tovar la misma que con fecha 10 de Abril 2010 suscribió el memorial a favor de la referida docente. De otro lado, si bien Doña Rosa Mayurí García Directora de la I.E. N° 15 "San Martín de Cerro Partido" Ica, señala en su descargo que por un pedido verbal de Doña Laura Soto Escobar no le era expedido la Constancia de Trabajo y el desempeño laboral porque se encontraba en giro una apelación en contra de la R.D.R. N° 3864-2009, éste pedido debió haber sido solicitado formalmente por escrito no existiendo documento alguno en el expediente que así lo acredite, precisando además que el procedimiento en trámite culminó con la expedición de la Resolución Directoral Regional N° 4047 del 14 de Diciembre de 2009, por lo tanto la referida Directora debió de inmediato dar atención a lo solicitado por la recurrente otorgando la constancia y su evaluación de desempeño laboral sólo por el periodo que prestó servicios hasta la fecha de presentación de su solicitud, no existiendo razón alguna para que éste fuera atendido recién con fecha 12 de Febrero de 2010, después de 2 meses de haber sido solicitado, transgrediendo el derecho de petición previsto en el Inc. 20) del Art. 2° de nuestra Constitución Política, el mismo que consagra que es prerrogativa de toda persona el formular peticiones, individual o colectivamente por escrito, ante la autoridad competente, la misma que está obligada a dar respuesta al interesado, también por escrito, dentro del plazo legal, bajo responsabilidad; precepto constitucional concordante con lo establecido en el Art. 106° numeral 106.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo con relación a los informes de las Docentes Irma Ayquipa Ampuero, Luisa Astocaza Yllanes, Marleny García Morón y Milagros Meléndez Asconti en el que ponen de conocimiento de la Directora con fecha 31 de Diciembre de 2009 y 05 de Enero de 2010 sobre el supuesto desempeño laboral de la Docente Laura Soto Escobar como Auxiliar de Educación de la Institución Educativa N° 15 "San Martín de Cerro Partido", no se explica ¿Porqué estos hechos no fueron comunicados durante el periodo en que la Docente Laura Soto Escobar vino desempeñando el cargo? Y no ponerlos de conocimiento recién cuando concluyó el año escolar; teniendo en cuenta que la propia Resolución Directoral Regional N° 917-2009 en su artículo tercero textualmente señala "(...) **el contrato suscrito puede ser resuelto por causal de desempeño deficiente de las funciones asignadas, abandono injustificado de cargo (...)**", con lo cual se evidencia que la Sra. Rosa Mayurí de Cabrera ha actuado de manera dolosa con el propósito de causar un perjuicio profesional y por lo tanto económico a la Docente Laura Soto Escobar al recortarle el derecho de poder postular a una plaza, además de incurrir en negligencia en el desempeño de sus funciones.

Estando al Informe Legal N° 645-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0197-2010-GORE-ICA/PR;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **LAURA SOTO ESCOBAR**, en consecuencia nula la decisión contenida en el Oficio N° 1472-2010-GORE-ICA-DRE/CADER/D de fecha 06 de Abril de 2010 de la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Recomendar a la Directora de la Institución Educativa N° 15 "San Martín de Cerro Partido" Ica demostrar mayor responsabilidad en el ejercicio de sus funciones garantizando un clima de convivencia que debe existir en el centro educativo y entre todos los miembros que integran la comunidad educativa.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica realice una nueva evaluación del desempeño laboral de Doña Laura Soto Escobar.

ARTICULO CUARTO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. GARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL